



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00121-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **LUIS GERARDO CONTRERAS** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0170f29154ca49b2a2cfe7a39dc05405888bc1a9ec5a2e462919e248e8b7226b**

Documento generado en 15/02/2024 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00084-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **EDDY JOHANA BALLESTEROS ORTIZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c7fe6d4b5b649a7f3c51b99ee1ae88be527acb36df85e4b79efcd7d6df3e78**

Documento generado en 15/02/2024 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00095-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **JULIO CESAR VELASQUEZ SANGUINO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aec16dbd6a0c5a4a1962ff8036811e6cf0ff720bd8f90efc75074442bda505**

Documento generado en 15/02/2024 11:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00075-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **MARIBEL RODRIGUEZ REMOLINA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521636c5d1b5a1bc719525fb622481dc781adf57c9d6ad20128700c410d863a**

Documento generado en 15/02/2024 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00143-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **DIOS EMEL RAMIREZ BAYONA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e0b4eddc96dcaf3d7b4e0ff7c690a4bac2c389bbbd68f14eb94ab23a5b5ef**

Documento generado en 15/02/2024 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00249-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de WILLIAM ARLEY QUINTERO FORONDA, informando que el demandado fue notificado personalmente acorde al artículo 291 del C.G.P., el día 13 de enero de 2024, según certificación de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, en contra de WILLIAM ARLEY QUINTERO FORONDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1094346152 de San Cayetano, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada WILLIAM ARLEY QUINTERO FORONDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1094346152 de San Cayetano, fue surtida la notificación personal acorde al artículo 291 del C.G.P., el día 13 de enero de 2024, conforme a la certificación de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS**, quien dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del demandado **WILLIAM ARLEY QUINTERO FORONDA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha nueve (09) de noviembre de 2023.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.115.427).**



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**,
Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILLIAM ARLEY QUINTERO FORONDA**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de noviembre de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.115.427)**. que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df853f4ab90499db7305a172313c0a7f975984363935391badfa6e8d9186eef**

Documento generado en 15/02/2024 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00011-00

DEMANDANTE: MARIA EMMA BAUTISTA ARENAS, JESUS EMEL BAUTISTA ARENAS, LUZ YANETH BAUTISTA ARENAS, BLANCA MERY BAUTISTA ARENAS, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA ARENAS, BLANCA OLIVA BAUTISTA ARENAS, MARIA MONICA BAUTISTA ARENAS, ELIANA BAUTISTA ARENAS.

DEMANDADOS: ALFONSO COLOBON BAUTISTA, JHOVANA COLOBON BAUTISTA, WILLIAN JOSE COLOBON BAUTISTA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** seguida por los señores **MARIA EMMA BAUTISTA ARENAS, JESUS EMEL BAUTISTA ARENAS, LUZ YANETH BAUTISTA ARENAS, BLANCA MERY BAUTISTA ARENAS, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA ARENAS, BLANCA OLIVA BAUTISTA ARENAS, MARIA MONICA BAUTISTA ARENAS, ELIANA BAUTISTA ARENAS**, en contra de **ALFONSO COLOBON BAUTISTA, JHOVANA COLOBON BAUTISTA, WILLIAN JOSE COLOBON BAUTISTA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y observan que una vez subsanada reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 400 del C. G. del P. y demás normas concordantes; así las cosas, siendo éste despacho competente en razón a la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión y se,

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la referencia, adelantada por los señores **MARIA EMMA BAUTISTA ARENAS, JESUS EMEL BAUTISTA ARENAS, LUZ YANETH BAUTISTA ARENAS, BLANCA MERY BAUTISTA ARENAS, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA ARENAS, BLANCA OLIVA BAUTISTA ARENAS, MARIA MONICA BAUTISTA ARENAS, ELIANA BAUTISTA ARENAS** en contra de **ALFONSO COLOBON BAUTISTA, JHOVANA COLOBON BAUTISTA, WILLIAN JOSE COLOBON BAUTISTA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto en forma personal a los demandados **ALFONSO COLOBON BAUTISTA, JHOVANA COLOBON BAUTISTA, WILLIAN JOSE COLOBON BAUTISTA**, y córraseles traslado por el término de tres (03) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente; notificación que deberá ceñirse a las disposiciones descritas en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.



TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite del proceso Especial de Deslinde y Amojonamiento.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 260-122111. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5587e29c7fe9e03a80e0a24fe72c489bedea95ae00023d9fb3fb09c5a62ace8d**

Documento generado en 15/02/2024 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>